



# SEGURIDAD EN TRANSICIÓN: DE LA PROTECCIÓN ESTATAL A LOS DERECHOS HUMANOS\*

## *Security in transition: from state protection to Human Rights*

---

Dayan Gabriel López Rojas\*\*  
Jorge Olver Mondelo Tamayo\*\*\*  
Isnel Martínez Montenegro\*\*\*\*

Recepción: 3 de marzo de 2023. Aceptación: 27 de febrero de 2024.  
DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2024.v36.a160>

### RESUMEN

Este artículo ofrece una reflexión teórica sobre la seguridad como un derecho humano esencial. Mediante un análisis multidimensional, se explora cómo se concibe la seguridad en el contexto de los derechos humanos para el logro de una mayor comprensión y conciencia sobre la interseccionalidad entre seguridad y derechos humanos. El objetivo es sistematizar los fundamentos teóricos que respaldan el estudio de la seguridad ciudadana y la seguridad humana como paradigmas basados en los derechos humanos. Se abordan conceptos relacionados con la seguridad y los derechos humanos, se analizan las diferentes perspectivas teóricas y se presentan los principales enfoques y desafíos en el estudio de la seguridad desde una perspectiva de derechos humanos. La

- 
- \* El presente artículo es el producto del Proyecto de Investigación “Seguridad ciudadana y prevención de la delincuencia: especial referencia a la videovigilancia del espacio público en el marco del Plan de Seguridad Ciudadana Integral de la Municipalidad de Temuco”, el cual ha sido financiado por la Universidad Católica de Temuco. El investigador responsable de este proyecto es el Dr. Dayan Gabriel López Rojas, y cuenta con el patrocinio del Dr. Isnel Martínez Montenegro.
- \*\* Investigador Posdoctoral de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Administrativas. Universidad Católica de Temuco, Chile. Doctor en Ciencias Jurídicas de la Universidad de La Habana, Cuba (2019) Evaluación Cum Laude. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1710-3837>. Correo electrónico: [dlopez@uct.cl](mailto:dlopez@uct.cl)
- \*\*\* Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente, Cuba. Doctor en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Oriente, Cuba (2020) Evaluación Cum Laude. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6357-0778>. Correo electrónico: [jmondelo@uo.edu.cu](mailto:jmondelo@uo.edu.cu)
- \*\*\*\* Académico de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Administrativas. Universidad Católica de Temuco y de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas, Santiago de Chile, Chile. Doctor en Derecho, Ciencias Políticas y Criminología de la Universidad de Valencia, España (2018) Evaluación Cum Laude. Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-0322-1071>. Correo electrónico: [imartinez@uct.cl](mailto:imartinez@uct.cl)

metodología empleada fue la cualitativa, se aplicaron métodos como el análisis-síntesis, la inducción-deducción, el enfoque sociológico y la revisión bibliográfica en el ámbito del Derecho penal y la criminología, a nivel exploratorio. Se concluye que la seguridad ciudadana emerge como un enfoque que va más allá de la simple represión del delito, promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado y los individuos en la convivencia pacífica y el desarrollo de las comunidades, al tiempo que la seguridad humana representa un avance significativo al superar las perspectivas anteriores centradas en el Estado, al enfocarse en la protección de los derechos humanos y en la identificación de los pilares básicos para garantizar la estabilidad y protección de las personas.

**Palabras clave:** seguridad humana, seguridad ciudadana, derechos humanos, principios, garantías.

## ABSTRACT

This article offers a theoretical reflection on security as an essential human right. Through a multidimensional analysis, it explores how security is conceived in the context of human rights in order to achieve greater understanding and awareness of the intersectionality between security and human rights. The objective is to systematize the theoretical foundations that support the study of citizen security and human security as human rights-based paradigms. Concepts related to security and human rights are addressed, different theoretical perspectives are analyzed and the main approaches and challenges in the study of security from a human rights perspective are presented. The methodology used was qualitative, applying methods such as analysis-synthesis, induction-deduction, a sociological approach and as well as a bibliographic review in the field of criminal law and criminology, at an exploratory level. It is concluded that citizen security emerges as an approach that goes beyond the mere repression of crime, promoting co-responsibility between the State and individuals in the peaceful coexistence and development of communities and that human security represents a significant advance by overcoming previous perspectives centered on the State, focusing on the protection of human rights and the identification of the basic pillars to ensure the stability and protection of people.

**Keywords:** *human security, citizen security, human rights, principles, guarantees.*

## 1. INTRODUCCIÓN

La noción de seguridad ha experimentado una evolución conceptual a lo largo del tiempo, moldeada por diversas perspectivas que van desde enfoques tradicionales hasta visiones más amplias y críticas. Estas perspectivas abarcan desde la seguridad del Estado hasta consideraciones antropocéntricas y

cuestionamientos sobre su naturaleza objetiva, lo que ha configurado un debate en torno a este concepto. Tres concepciones distintas han influido en la evolución del concepto de seguridad, cada una con perspectivas diferentes en cuanto a la amplitud y restricción de los sujetos y contenidos asociados al término: la postura clásica o tradicional, la perspectiva de ampliación y, por último, la postura crítica (Leal, 2005).

La concepción clásica de seguridad se centra en privilegiar la seguridad del Estado, principalmente a través de medios militares. Este enfoque se basa en la protección de los intereses y la integridad territorial del Estado, con una atención primordial en la defensa nacional. Por otro lado, la postura ampliacionista conecta con una visión más antropocéntrica que considera una gama más extensa de aspectos, como los económicos, políticos y medioambientales. De acuerdo con esta concepción, la seguridad no se limita únicamente al ámbito estatal, sino que abarca diversos aspectos que afectan al individuo y a la sociedad en su conjunto. Por último, la postura crítica cuestiona las anteriores concepciones y defiende que la seguridad no puede ser considerada como una realidad objetiva, sino que tiene un carácter subjetivo. Por lo tanto, niega que la seguridad pueda ser entendida de manera universal, ya que varía según las percepciones y experiencias individuales.

Estas posturas ofrecen distintas formas de comprender la seguridad al tiempo que reflejan debates fundamentales sobre la naturaleza y el alcance de este concepto en diferentes contextos históricos y sociales. En este artículo, se ofrece una reflexión teórica, con el objetivo de enriquecer el debate sobre la seguridad como un Derecho humano fundamental. Se destaca su importancia en la protección de las libertades fundamentales y su papel en la construcción de sociedades más justas y equitativas. Mediante un análisis multidimensional, se pretende explorar cómo se concibe la seguridad en el contexto de los derechos humanos, para promover una mayor comprensión y conciencia sobre la interseccionalidad entre seguridad y derechos humanos.

El enfoque integral de la seguridad como derecho humano abarca aspectos como la protección de la vida, la libertad, la privacidad y la participación en la sociedad (Guerrero et al, 2021). Esto permite profundizar en la interpretación de la seguridad como garantía y principio, resaltando su importancia en la formulación de políticas y prácticas que salvaguarden los derechos humanos y promuevan la paz social. La seguridad como garantía implica la creación de mecanismos institucionales y legales que aseguran la protección de los derechos individuales ante posibles vulneraciones (Gavilánez et al, 2020). Por otro lado, la seguridad como principio guía las acciones de los Estados y la sociedad hacia la creación de un ambiente seguro, inclusivo y basado en el respeto mutuo.

En este artículo, se ofrece una reflexión teórica sobre la seguridad como un derecho humano esencial, con lo cual se enriquece el debate sobre la importancia de la protección de las libertades fundamentales y su papel en la construcción de sociedades más justas y equitativas. Mediante un análisis multidimensional, se explora cómo se concibe la seguridad en el contexto de los derechos humanos, para el logro de una mayor comprensión y conciencia sobre la interseccionalidad entre ambas nociones. De ahí que, el objetivo sea sistematizar los fundamentos teóricos que respaldan el estudio de la seguridad ciudadana y humana como paradigmas basados en los derechos humanos. Para ello, se abordan conceptos clave relacionados con la seguridad y los derechos humanos, se analizan diversas perspectivas teóricas y se presentan los principales enfoques y desafíos en el estudio de este campo de interés desde la óptica de los derechos humanos. La metodología empleada fue la cualitativa, utilizando métodos y técnicas de investigación como el análisis-síntesis, la inducción-deducción, el enfoque sociológico, y la revisión bibliográfica a nivel exploratorio (Martínez, 2023).

## 2. RESULTADOS

### 2.1. Apuntes teóricos en torno a la seguridad como derecho

La seguridad es un concepto que está presente en la vida cotidiana y posee carácter polisémico. Así, se reafirma como un principio rector o función del Estado (Ridaura, 2014; Jiménez y Franchi, 2020), un derecho humano/fundamental (Sánchez, 2021) o una garantía (Colmenares, 2020) imprescindible en las sociedades contemporáneas. De alguna manera, la seguridad es todas esas a la vez, aunque cada una de esas perspectivas ofrece un eje categorial para conducir el análisis. En los estudios conceptuales sobre el tema existe una tendencia a intentar hallar la correlación entre las diferentes perspectivas de la seguridad, muchas veces sin establecer adecuadamente las diferencias o elementos comunes.

La propia evolución de la noción de “seguridad” refleja las dinámicas y contradicciones propias de su construcción. En la antigüedad, las experiencias de las *polis* –en Atenas y Esparta– y de la República en Roma, dieron muestras de experiencias tendentes a asegurar la vida de los ciudadanos y la protección de sus bienes, aunque en sentido general, se fueron instaurando mecanismos para evitar la conquista de sus territorios y la erosión de las estructuras de poder establecidas. El imperio en Roma también estableció instituciones propias para la función de policía. Con posterioridad, en torno al señor feudal se estableció una relación sinalagmática entre súbditos y señores feudales en la que se brindaban determinados bienes, recursos y se respetaban privilegios a cambio de

protección. El fortalecimiento de las ciudades se justifica también en la necesidad de crear mecanismos de protección en los nuevos espacios de convivencia.

La consolidación del Estado-nación concentró el poder -hasta entonces disperso- sobre la base del ejercicio de su soberanía (Pendás, 2020). Dotó al estado de la responsabilidad de proveer seguridad a sus territorios y a sus ciudadanos, a la vez que le otorgaba el monopolio de la violencia (Trovero, 2021). Durante las revoluciones liberales en Europa occidental, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia en 1789, definió que el propósito de cualquier «asociación política» era salvaguardar los «derechos naturales e inalienables del ser humano», que incluían la «libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión» (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789). De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 12, la garantía de los derechos humanos requiere la existencia de una fuerza pública, instituida para alcanzar el bien común y no para el beneficio personal de sus depositarios. Como explica Ridaura Martínez (2014), este precepto no ha de interpretarse como un límite, sino como una garantía - de carácter público y no privado - de los derechos.

Su influencia en el constitucionalismo moderno es notoria, al punto que los valores de igualdad, libertad y fraternidad consagrados en ella fueron posteriormente replicados. Estos valores consolidados en la declaración francesa sirvieron de base para la internacionalización de los derechos y su consagración en los principales instrumentos internacionales sobre la materia. En el debate sobre los derechos, el concepto de “derechos humanos” se ha convertido en la formulación más completa, logrando redireccionar, desde una perspectiva normativista y en torno a la dignidad humana como categoría esencial, aquellos que fueron formulados en su día por la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, lo que los convirtió en referente del constitucionalismo moderno.

Después del holocausto y el evidente fracaso de las respuestas jurídicas para abordar lo sucedido, se hizo necesario que el Derecho contribuyera a restaurar el orden mundial. Por lo tanto, se impuso la transformación del pensamiento jurídico tradicional. Si la Segunda Guerra Mundial marcó un quiebre en el respeto a los derechos humanos, el periodo posterior al conflicto debería representar su restauración (Piovesan, 2004). Ciertamente, tras la mayor contienda bélica vivida a nivel global, se había demostrado la incapacidad de los ordenamientos jurídicos para dar respuesta efectiva a las mayores problemáticas existentes y, naturalmente, implicó serios cuestionamientos al derecho y los derechos.

En este contexto, después de los juicios llevados a cabo en Núremberg, se evidencia una crítica hacia los principios convencionales del derecho, como la

soberanía popular, la primacía de la ley, el reconocimiento del Estado como entidad sujeta al derecho internacional, la culpabilidad individual en el ámbito penal, el derecho a un juicio imparcial y la aceptación de órdenes superiores como justificación (Russo, 2016). Conviene recordar que, en el año 1948, durante un período de agitación marcado por eventos como las muertes de Gandhi y Gaitán, la división de Palestina y la proclamación del Estado de Israel, entre otros, se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este hito representó una nueva perspectiva en cuanto a los derechos humanos, según señala Russo (2016).

Es importante remarcar que es a partir de este momento que la categoría “derechos humanos” se consolida debido a su reconocimiento en un instrumento internacional de tal magnitud, que trasciende a la posterior formulación de las cartas de derechos a nivel continental y en el derecho interno de los estados, quienes, a su debido tiempo, lo irán incorporando en sus ordenamientos jurídicos, o en su defecto, deberán observar ante situaciones concretas, las prescripciones establecidas por la Declaración y otros instrumentos de derechos humanos.

La Declaración de los Derechos Humanos de 1948 estableció, en su artículo 3, el derecho de todas las personas a la vida, la libertad y la seguridad. Huesca González llama la atención sobre el artículo 5 de la propia Declaración, relativa a la prevención de la tortura, y el artículo 9, sobre la libertad ante el arresto arbitrario o la detención. La propia autora pone el foco igualmente en los artículos del 8 al 12, junto con el artículo 14, que hacen referencia a los derechos que sostienen la protección y seguridad de cada individuo. Estos incluyen el derecho a la protección legal, a un juicio equitativo por parte de un tribunal que sea independiente e imparcial, a no ser detenido de manera arbitraria, a ciertas protecciones legales como la presunción de inocencia, a la privacidad, y al derecho de buscar asilo en caso de persecución en su propio país. Como ella misma señala, estos derechos constituyen apenas una pequeña porción de lo que representa la seguridad en su concepción más amplia (Huesca, 2009).

Es comprensible que con posterioridad a este período hayan proliferado los estudios sobre la paz desde enfoques multidisciplinares, y es que, como lo ha puesto de relieve la Unesco, la paz no solo es la ausencia de conflictos armados, sino un proceso que contribuye al desarrollo y el progreso de los pueblos, de modo que refuerce el respeto entre las personas y entre los pueblos del mundo (Palacios y Sierra, 2014; Novoa, 2020). La seguridad en las sociedades posteriores a la Segunda Guerra Mundial está estrechamente ligada al estudio de los derechos humanos. Antes de abordar la seguridad humana como una redefinición conceptual de la seguridad, es fundamental comprender su diversa tipología. Este *continuum* sitúa en dos extremos del debate al Estado y a los



individuos. El enfoque estatocéntrico se centra en la organización política, mientras que la perspectiva que valora al individuo se conoce como paradigma humanocéntrico (Chuesca, 2009).

Por un lado, el término de seguridad nacional privilegia el armamentismo como recurso para la protección de los territorios frente a amenazas externas al Estado. Sin embargo, se plantea que mientras para los países desarrollados incluye la defensa de su territorio y el posicionamiento a nivel internacional, para los países en vías de desarrollo se trata de la atención a conflictos externos y, sobre todo, internos. En términos de gobernabilidad, este sigue siendo uno de los mayores problemas en América Latina (Palacios y Sierra, 2014; Bartolomé, 2020).

Desde finales del siglo XX, la doctrina reconoce cinco ejes rectores de la seguridad nacional. Son estos la seguridad militar, la medioambiental, la económica, la social y la política. Como se puede apreciar, desde este enfoque, la seguridad nacional responde a la reacción de los estados frente a conflictos generados, pero no como mecanismos que favorezcan el desarrollo (Buzan et al, 1997; Palacios y Sierra, 2014).

Por otro lado, está la seguridad pública, que es la que brinda el estado al interior, tendente a mantener el orden público. En ello juega un rol importante el ejercicio de la acción penal por parte del estado, así como el establecimiento de mecanismos administrativos conducentes a mantener el “normal” funcionamiento de las sociedades (López, 2022)referencia. Para Ramos (2005), la seguridad pública tiene dos ámbitos. Primero, el punitivo que se sustenta en la actuación de diversas instituciones de policía, tribunales, etc., de modo que garantiza la eficacia en su actuación. La segunda es la faceta preventiva, que implica niveles gubernamentales y ámbitos socioculturales que contribuyen a garantizar la eficacia de la seguridad.

El concepto de seguridad aborda una diversidad de dimensiones y funciones en la sociedad contemporánea. La seguridad se concibe como un principio rector del Estado, como un derecho humano fundamental, y como una garantía esencial (Rodgers, 2013). A lo largo de la historia, desde las antiguas civilizaciones hasta la consolidación del Estado-nación moderno, la seguridad ha evolucionado reflejando las complejidades y contradicciones inherentes a su conceptualización. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 marcó un hito al reconocer la seguridad como un derecho fundamental, influyendo en el constitucionalismo moderno y la consagración de los valores de igualdad, libertad y fraternidad (Fernández, 2019).

Es importante destacar que la seguridad no se limita únicamente a la protección física, sino que abarca aspectos como la prevención de la tortura, la libertad

ante el arresto arbitrario y la protección jurídica. Si bien existen diferentes enfoques, como la seguridad nacional centrada en la protección del Estado y la seguridad pública destinada a mantener el orden interno, conviene destacar que entre todas las perspectivas de análisis, aquella que relaciona ambos conceptos aspira a una mayor protección de la dignidad humana. En consecuencia, esta perspectiva ofrece una mayor articulación en términos de respeto a los derechos humanos (Lafferriere, 2020; Pazmay, 2021).

## 2.2. La seguridad ciudadana como propuesta basada en derechos humanos

Para Huesca (2009), el vínculo indisoluble entre seguridad y seres humanos justifica su estudio en perspectiva de derechos humanos. Lamentablemente, muchas veces la idea de seguridad se reduce a las políticas públicas encaminadas a erradicar el crimen. De ese modo, se generaliza una de las dimensiones de la seguridad, sin considerar el carácter multidimensional que tiene. Así, algunos autores advierten los riesgos de actuar en nombre de la seguridad, lo que puede conducir a la violación de otros derechos en pos de garantizarla (López y Fonseca, 2012). Por ello, resulta recurrente hablar de la inseguridad y de los miedos, lo que deriva en la generación de sociedades vulnerables (Nateras y Tinoco, 2016).

Ulrich Beck utiliza el término de *glocalización* para hacer referencia a un proceso de explosión/implosión del Estado-nación moderno (Beck, 2008). En términos próximos, Curbet (2006) sostiene que el Estado-nación se muestra grande para enfrentar los contextos sociales, económicos y tecnológicos actuales, pero resulta demasiado grande para atender, gestionar o representar la diversificación o diversidad que tiene lugar en su seno, de modo que facilita la actuación del ámbito local (Curbet, 2006). La idea central del autor es que este fenómeno, junto al de la privatización, erosiona las esencias del estado-nación respecto al monopolio de la violencia y ofrece seguridad a sus comunidades. Los nuevos retos son globales: el desastre ecológico, el crimen organizado, el terrorismo, la proliferación de armas bacteriológicas y químicas, el acceso a los recursos necesarios para el desarrollo, etc., por lo que resulta imprescindible cuestionar las premisas que han sustentado una visión desfasada de la seguridad, con el fin de facilitar la emergencia de una nueva visión que permita abarcar la globalidad del fenómeno de la (in)seguridad en la era actual (Curbet, 2006). Lo anterior en aras de lograr lo que él denomina seguridad sostenible, destacándose la necesidad de identificar adecuadamente las causas de la inseguridad.

Por esta razón, la doctrina ha reconocido el concepto de seguridad ciudadana, el cual difiere de la seguridad pública, que se centra en mantener el orden y reaccionar ante disturbios internos. La seguridad ciudadana se orienta hacia la



promoción de modelos policiales que involucran la participación de la ciudadanía y tiene como objetivo principal garantizar condiciones mínimas de bienestar. Además, se entiende como responsabilidad del Estado, proteger a los ciudadanos de violaciones a sus derechos y libertades, así como de asegurarles el ejercicio pleno de los mismos (López y Fonseca, 2012).

En ese sentido, la seguridad ciudadana pone énfasis en la prevención y control, antes que en la acción punitiva frente al delito. Implica un mínimo de condiciones indispensables en el orden de la seguridad jurídica, económica, el acceso a servicios y el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. Al tratarse de una sociedad con un mínimo de condiciones que garantizan la vida de sus ciudadanos y les permite desarrollar sus proyectos sin riesgos, se estará ante un contexto de seguridad ciudadana (Villegas y Zamora, 2023).

La seguridad ciudadana se presenta como un concepto multiactorial, el cual no es posible desde la exclusiva actuación gubernamental. La globalidad de las problemáticas implica también la diversificación de los sujetos que actúan en su solución y prevención, lo que incluye, además del Estado, a los ciudadanos, ONGs y otras instituciones y organismos. Como bien señaló Pavarini (2006), la necesidad de seguridad de los ciudadanos no se limita únicamente a la protección contra la criminalidad, ni tampoco se reduce a la protección de los individuos en situación de desventaja frente a los procesos de criminalización o victimización. El concepto de seguridad como bien público abarca la necesidad de sentirse y estar seguros, garantizando el pleno ejercicio de todos los derechos fundamentales: el derecho a la vida, a las libertades, al desarrollo personal y a las capacidades individuales, así como el derecho a la expresión, la comunicación y a una calidad de vida digna. Además, implica el derecho a influir y controlar las condiciones que afectan la existencia de cada individuo de manera efectiva (Pavarini, 2006)

Sin embargo, existe un problema subyacente al discurso de seguridad ciudadana: el mantra de la “tolerancia cero”. Es importante no perder de vista los desafíos éticos que derivan de un eslogan que, tras un impacto tremendamente efectista (en tanto genera una sensación de orden), normalmente encubre una tendencia político-criminal de corte autoritario que arbitra medidas poco respetuosas con los derechos humanos (Tijoux, 2002; Fernández, 2006).

De esto se deduce que la formulación e implementación de políticas de seguridad ciudadana debe abordarse de modo cuidadoso y reflexivo. Conviene insistir en que el análisis de la seguridad ciudadana como propuesta basada en derechos humanos exige asumir una visión amplia y multidimensional de la seguridad: ésta no se reduce únicamente a combatir el crimen, sino que implica garantizar condiciones mínimas de bienestar que permitan a los ciudadanos desarrollar sus

proyectos sin riesgos (Oyarzo, 2017). En este punto hay que tomar en cuenta que la ausencia de riesgos también comprende la protección y garantía de los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad y al desarrollo personal. Desde esta perspectiva, la seguridad ciudadana debe considerarse como un esfuerzo conjunto que involucre a diversos actores, más allá del gobierno, incluyendo a la sociedad civil, ONGs y otras instituciones.

### 2.3. La seguridad humana. Un nuevo paradigma

La seguridad entendida como “seguridad humana”, es un nuevo paradigma posterior al fin de la Guerra Fría y en el marco del derecho al desarrollo. En el año 1994, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo favoreció el debate académico en torno a la seguridad humana como concepto emergente, planteándose la necesidad de delimitar su contenido y de establecer una definición que diera cuentas del sentido con el que se usaba el término. Ha sido notoria su influencia en el derecho internacional y en el estudio de diversas materias, especialmente las relacionadas con términos como los de seguridad ciudadana, seguridad social, entre otros.

El PNUD considera que la seguridad humana vertebró el culmen de la seguridad “centrada en las personas y no en los Estados” (Pérez, 2013, pág. 168). En su análisis confluyen dos variables inseparables, que muestran contextos arquetípicos. Por un lado, la seguridad para enfrentar un conjunto de amenazas que se consideran crónicas en una sociedad, como el hambre y la represión política. Por otra parte, la seguridad para enfrentar cuestiones cotidianas que tienen como rasgo fundamental el ser situaciones repentinas y perjudiciales (asuntos propios de la comunidad o la vivienda, por ejemplo).

En ese sentido, el cambio de paradigma impuso dotar de contenidos una institución que hasta ese momento, no era objeto de estudio con las pretensiones que se presentaban. La Seguridad Humana implica que las personas puedan ejercer esas opciones de manera segura y libre, con la confianza relativa en que las oportunidades disponibles hoy no desaparecerán por completo mañana (Fuentes y Rojas, 2005). Es un concepto que nace ligado al de desarrollo humano como ampliación de las condiciones y oportunidades de las personas (Huesca, 2013). En ello influyeron varios factores positivos –el desarrollo socioeconómico y científico que permite enfrentar los grandes problemas de la humanidad– y negativos –la existencia de fenómenos naturales, conflictos militares, etc., que afectan la estabilidad de las sociedades contemporáneas y, por ende, los derechos humanos– (Pérez, 2013).

Algunos autores advierten que la noción actual de seguridad amplía su alcance y se concibe como una función pública orientada a prevenir, perseguir y castigar

los actos delictivos, al tiempo que entraña la responsabilidad estatal de asegurar el respeto de todos los derechos humanos (Lopez y Fonseca, 2012). Sin embargo, cabe decir que este es un concepto inacabado, un derecho en construcción. Así entendido, la seguridad humana, solo será posible en la medida que lo sea el desarrollo sostenible. Su realización responde a una de las características inherentes a los derechos humanos: el de interdependencia, de modo que este opera como un derecho articulador de varios derechos humanos y puede ser entendido como un macro-derecho y como una garantía.

A partir de la revisión y sistematización realizada en este estudio se puede afirmar el carácter multidimensional de la seguridad humana. Si se parte de la interseccionalidad de este concepto (Duffield, 2020), es forzoso concluir que la seguridad humana es una condición para el desarrollo así como una consecuencia de este. Desde este punto de partida, la protección de la seguridad humana, como elemento central de la agenda política y jurídica de la Comunidad Internacional actual, puede ser concebida como un nuevo principio fundamental, de carácter programático y alcance horizontal, que obliga a los Estados a cooperar en su garantía y requiere el refuerzo (y, en algunos casos, la redefinición) de aquellos instrumentos y capacidades que se consideren necesarios para proteger el derecho de los individuos a que su supervivencia y dignidad como seres humanos no sean expuestas a daño, riesgo o peligro (Pérez, 2013). Asimismo, la seguridad humana puede ser concebida como una función del derecho internacional que requiere de la actuación cooperada de los países. Y esta es quizás la visión más acabada de la interdependencia de los derechos humanos.

Al cerrar la primera década del siglo XXI se realizó una sistematización bibliográfica acerca de los avances en materia de seguridad humana (Rojas y Álvarez, 2012). El resultado arrojó que entre 2005 y 2010, fueron revisados 111 documentos entre libros y artículos académicos que se mantenían en el nivel conceptual, tras más de 15 años de haber cobrado auge el término seguridad humana, con escasas referencias apolíticas para su implementación. Estos estudios se centraban en la seguridad humana vinculada la seguridad nacional y estatal, así como la conciliación de la protección del Estado y la seguridad de las personas (Bogo, 2023). Abordaban además la multiplicidad de problemáticas actuales. También conceptualizaban y contextualizaban la violencia en Latinoamérica. Las temáticas más abordadas eran las discusiones conceptuales (29%), la violencia y el terrorismo (16%), el desarrollo humano (12%), la salud (10%), así como el cambio climático y el medio ambiente (7%) (Rojas y Álvarez, 2012).

Queda claro hasta este punto la reformulación de la seguridad, como humana y ciudadana, en función de los derechos humanos, primer elemento común a ambos conceptos (Kummez, 2012). Sin embargo, es importante mencionar la

insuficiencia conceptual en los planos analítico y empírico, que impiden una adecuada descripción de la inseguridad a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI (Fernández, 2005). Por supuesto, ello trasciende a los debates en torno a la seguridad, por lo que, admitiendo el eje común en los derechos humanos, se está en condiciones de encontrar algunos puntos de conexión y diferencias entre seguridad humana y seguridad ciudadana.

Otro aspecto en el que coinciden es en el carácter multidimensional de ambos términos, que dan respuesta a una amplia gama de problemáticas globales. Sin embargo, la seguridad ciudadana es algo más específica, pues se centra en el enfrentamiento de la violencia, de los delitos, en generar territorios más seguros para sus miembros y en pos del desarrollo, que es apenas una de las aristas de la seguridad humana. Así, la seguridad ciudadana apuesta por la corresponsabilidad Estado -ciudadano en el enfrentamiento al delito (Murillo, 2013; Rodrigues y Rodríguez, 2020).

La seguridad ciudadana se configura como un derecho dentro del Estado democrático de derecho (Crespo, 2021). De ese modo, involucra a los ciudadanos en la garantía de sus derechos, operando como un medio o instrumento para alcanzar otros objetivos mayores, siempre relacionados con el ejercicio de los derechos y libertades. La seguridad humana, por su parte, al estar ligada al desarrollo, conlleva a un acabado conceptual como derecho incompleto y en lenta progresión, volviéndose más impreciso. He ahí uno de sus principales retos hacia el futuro.

Este paradigma ampliado de seguridad reconoce la interdependencia entre seguridad y desarrollo, así como la necesidad de abordar las múltiples dimensiones de la seguridad, incluidas las amenazas ambientales, económicas y sociales. Asimismo, se entiende como un concepto en constante evolución y construcción, que requiere la cooperación internacional y el fortalecimiento de los derechos humanos para su efectiva implementación.

La seguridad humana, al estar arraigada en el desarrollo humano, opera como un derecho articulador que busca garantizar no solo la supervivencia física de las personas, sino también su dignidad y bienestar integral. Es por ello que se presenta como una función del derecho internacional que demanda la colaboración entre los países para proteger a los individuos de cualquier forma de daño, riesgo o peligro que amenace su seguridad y dignidad como seres humanos.

A pesar de su importancia y su influencia en diversos ámbitos, la seguridad humana aún enfrenta desafíos conceptuales y prácticos, especialmente en lo que respecta a su implementación efectiva. Sin embargo, su relevancia como

un principio fundamental en la agenda política y jurídica internacional es innegable, ya que busca garantizar la protección de los derechos humanos en un contexto global interdependiente. La concepción de la seguridad humana debe priorizar la protección y bienestar de las personas sobre los intereses estatales, y debe reconocerse la interdependencia entre seguridad con el desarrollo de un mundo cada vez más complejo y globalizado.

### 3. CONCLUSIONES

La evolución de los conceptos de seguridad ha dado lugar a un cambio fundamental en el papel del Estado y su responsabilidad en la protección de la sociedad. Históricamente, la concentración del poder político conllevó a que el Estado asumiera la responsabilidad de garantizar la seguridad de la población. Esto se reflejó en la elaboración de conceptos como seguridad nacional y seguridad pública, que estaban centrados en la defensa del Estado frente a amenazas externas y en el mantenimiento del orden interno, respectivamente. Sin embargo, las nociones de seguridad nacional y de orden público evidenciaron limitaciones, sobre todo en lo relativo a su falta de capacidad para prevenir situaciones de riesgo. Ello determinó la aparición de un enfoque basado en los derechos humanos, dando lugar a nuevos paradigmas como la seguridad ciudadana y la seguridad humana.

Actualmente, la seguridad ciudadana emerge como un enfoque que va más allá de la mera represión del delito, promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado y los individuos en la convivencia pacífica y el desarrollo de las comunidades. Aunque comúnmente se asocia con la lucha contra la delincuencia, su verdadero propósito ha de ser el de contribuir al desarrollo integral de la sociedad.

Por otro lado, la seguridad humana representa un avance significativo al superar las perspectivas anteriores centradas en el Estado, al enfocarse en la protección de los derechos humanos y en la identificación de los pilares básicos para garantizar la estabilidad y protección de las personas. Aunque se trata de un concepto en desarrollo, su carácter multidimensional y su enfoque holístico lo posicionan como un paradigma prometedor para abordar los desafíos contemporáneos.

### REFERENCIAS

Bartolomé, M. C. (2020). La utilidad de una concepción de seguridad nacional moderna y dinámica, en la lucha contra el crimen organizado en América Latina.

- Relaciones Internacionales, (44), 45-61. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.44.003>
- Beck, U. (2008). *La sociedad del riesgo mundial. En busca de la seguridad perdida*. Barcelona, España: Ediciones Paidós.
- Bogo, L. (2023). Militarismo, racismo e sensibilidades bárbaras: sociogénesis do autoritarismo do controle social e punitivo no Cone Sul. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14 (1), 1-29. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art48>
- Buzan, B., Waever, O., & De Wilde, J. (1997). *Security: a New Framework for Analysis*. Londres, Inglaterra: Lynne Rienner Publisher.
- Castañeda Mota, M. M. (2022). La cientificidad de metodologías cuantitativa, cualitativa y emergentes. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 16(1). <https://doi.org/10.19083/ridu.2022.1555>
- Colmenares Zapata, A. J. (2020). Seguridad humana en Ecuador: calibrando las ideas a través de una cartografía conceptual. *Relaciones Internacionales*, (43), 151-170. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.43.008>
- Crespo, E. D. (2021). *El Derecho penal del Estado de Derecho entre el espíritu de nuestro tiempo y la Constitución*. Madrid, España: Editorial Reus.
- Curbet, J. (2006). *La glocalización de la (in) seguridad*. La Paz, Bolivia: Plural editores.
- Dardot, P., & Laval, C. (2021). *Dominar: Estudio sobre la soberanía del Estado de Occidente*. Barcelona, España: Editorial Gedisa.
- Asamblea Nacional Francesa (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
- Organización de Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Duffield, M. (2020). Seguridad Humana: vincular desarrollo y seguridad en una era de terror. *Relaciones Internacionales*, (43), 11-32. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.43.001>
- Fernández Pereira, J. P. (2006). *Seguridad humana*. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona.



- Fernández Rodríguez, J. J. (2019). El encuentro entre seguridad y derechos humanos: actualidad y problemas. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 14(1), 87-101. <https://doi.org/10.18359/ries.3697>
- Fuentes, C. & Rojas Aravena, F. (2005). *Promover la Seguridad Humana: Marcos Éticos, Normativos y Educativos en América Latina y el Caribe*. Francia: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales UNESCO.
- Gavilánez Villamarín, S. M., Nevárez Moncayo, J. C., & Cleonares Borbor, A. M. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Universidad y Sociedad*, 12(1), 346-355. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798>
- Guerrero Aray, K. G., Balseca Macía, P. E., & Guerrero Aray, G. R. (2021). Estado Responsable y participación en la seguridad ciudadana en América Latina. *Sapientiae*, 6(2), 169-179.
- Huesca González, A. (2009). El "Derecho a la seguridad", en la base del desarrollo. *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 67(130), 75-96. <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/888>
- Jiménez Villarreal, R. X., & Franchi, T. (2020). Fuerzas Armadas y Seguridad Pública: estudio comparado de legislación en Ecuador y Brasil. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 15(2), 57-72. <https://doi.org/10.18359/ries.4620>
- Kummetz, P. (2012). Seguridad son derechos humanos. *Revista Aportes Andinos*, (31).
- Lafferriere, J. N. & Lell, H. (2020). Hacia una sistematización de los usos semánticos del concepto de dignidad humana en la protección internacional de derechos humanos: una revisión doctrinaria. *Cuestiones constitucionales*, (43), 129-167.
- Leal Moya, L. (2005). Seguridad humana: La responsabilidad de proteger. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 38(114), 1117-1138.
- López Betancourt, E., & Fonseca Luján, R. (2012). Seguridad y derechos humanos. *Aportes Andinos. Revista electrónica de derechos humanos*, (31). <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3343>
- López Rojas, Dayan Gabriel. (2022). El ejercicio de la acusación por parte de la víctima coadyuvante en el nuevo proceso penal cubano: posibilidades y límites. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 13 (2). 111-126. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v13n2-art2990>

- Martínez Montenegro, Isnel. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14 (1). 1-4. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>
- Monsalve Briceño, Y. (2009). Seguridad ciudadana, desempeño policial y la calidad de vida en las políticas sociales. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 15(1), 37-47. [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-64112009000100003&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-64112009000100003&lng=es&tlng=es)
- Murillo Patiño, M. E. (2013). La corresponsabilidad como estrategia de seguridad ciudadana. *QUID: Investigación, Ciencia y Tecnología*, (21), 25-30. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5235920>
- Nateras González, M. E., & Tinoco García, I. (2016). Características del modelo de prevención en México. En M. E. Nateras González y A. Macedo García, *Seguridad y violencia en el Estado de México* (pp. 41-64). Estado de México, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Novoa Seminario, M., Reina Chila, R. A., & Yerovi Ricaurte, E. J. (2020). Cultura de paz como mecanismo para la convivencia humana, intercultural y de otras nacionalidades, desde la educación. *Revista de Investigación, Formación y Desarrollo: Generando Productividad Institucional*, 8(1), 9-15. <https://doi.org/10.34070/rif.v7i1>
- Oyarzo Guarda, I. (2017). Política criminal chilena y derechos humanos en la encrucijada de lo global a lo local. *Sophia Austral*, (20), 127-138. <https://dx.doi.org/10.4067/S0719-56052017000200127>
- Palacios Arzate, J. L., & Sierra Velázquez, J. J. (2014). El concepto de seguridad ciudadana: una perspectiva desde los estudios para la paz. En J. L. Estrada Rodríguez: *Seguridad Ciudadana: Visiones compartidas*. Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.
- Pavarini, M. (2006). Seguridad frente a la criminalidad y gobierno democrático de la ciudad. En M. Pavarini, A. Pérez Carrillo, y F. Tenorio Tagle (Coords) *Seguridad Pública. Tres puntos de vista convergentes*. México, D.F., México: Editorial Coyoacán.
- Pazmay, P. D. (2021). Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana. *Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa*, 6(4), 21-36. <https://doi.org/10.24133/RCSD.VOL06.N04.2021.02>
- Pendás, B. (2020). Soberanía: el eterno retorno de Juan Bodino. *Revista De Las Cortes Generales*, (109), 105-124. <https://doi.org/10.33426/rcg/2020/109/1527>

- Pérez González, C. (2013). Seguridad Humana. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, Universidad Carlo III, España, (3), 167-173.
- Piovesan, F. (2004). Derechos sociales, económicos y culturales y derechos civiles y políticos. *SUR – Revista Internacional de Derechos Humanos*, I(1), 20-47. <https://doi.org/10.1590/S1806-64452004000100003>
- Quesada Somano, A. K., & Medina León, A. (2020). Métodos teóricos de investigación: análisis-síntesis, inducción-deducción, abstracto-concreto e histórico-lógico. Matanzas, Cuba: Universidad de Matanzas. <http://monografias.umcc.cu/monos/2020/IngInd/mo2076.pdf>.
- Ramos García, J. M. (2005). Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, XLVII(194), 33-52. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-19182005000200033&script=sci\\_abstract&tlng=en](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-19182005000200033&script=sci_abstract&tlng=en)
- Ridaura Martínez, M. J. (2014). La seguridad ciudadana como función del Estado. *Estudios de Deusto*, 2(62), 319-346.
- Rodrigues, T. & Rodríguez Pinzón, E. (2020). «Mano dura» y democracia en América Latina: seguridad pública, violencia y estado de derecho. *América Latina hoy*, 84, 89-113. <https://gredos.usal.es/handle/10366/142939>
- Rodgers, D. (2013). Nuevas perspectivas sobre la seguridad ciudadana en Latinoamérica. *Estudios Socio-Jurídicos*, 15(1), 5-10. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792013000100001&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792013000100001&lng=en&tlng=es).
- Rojas, F., & Álvarez, A. (2012). Seguridad Humana. Un estado del arte. Seguridad humana, nuevos enfoques (9-32). San José: FLACSO.
- Russo, E. A. (2016). *Derechos humanos y garantías: el derecho al mañana*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Sánchez Diez, I. E. (2021). La evolución de la seguridad: pensarla con base en el concepto de seguridad humana. *Nuevo Derecho*, 17(29), 1-12. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1425>
- Tijoux, M. E. (2002). Cárceles para la tolerancia cero: clausura de pobres, y seguridad de ciudadanos. *Ultima década*, 10(16), 175-187. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362002000100007>

Trovero, J. I. (2021). Más allá del “monopolio legítimo de la violencia física»: Aportes contemporáneos a la conceptualización del Estado a partir de la obra de Max Weber”. *Revista Pilquen*, 24(1), 87-101. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-31232021000100006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-31232021000100006&script=sci_arttext)

Villegas Loor, M. R., & Zamora Delgado, M. L. (2023). La Incidencia de la seguridad ciudadana como garantía de los derechos humanos. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/3098>